

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 304-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 26 DE JUNIO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS. el Expediente N° 1629-2023, presentado con fecha 27 de febrero de 2023. por el [Nombre], señalando domicilio procesal en [Domicilio], quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2016 (1° al 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales de los periodos 2016 (1° al 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre), respecto del predio [Número]



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial de los periodos 2016 (1° al 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales de los periodos 2016 (1° al 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre); en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el plazo prescriptorio opera a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, si no ha cumplido con la obligación de declarar oportunamente, contabilizándose el lapso de 06 años ininterrumpidos;

1. Impuesto Predial

Que, respecto al Impuesto Predial, el plazo de prescripción aplicable es cuatro (4) años, al contar con Declaraciones Juradas determinativas y seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Impuesto Predial del año 2016 y 2017

Que, en relación al Impuesto Predial de los ejercicios 2016 y 2017, el plazo prescriptorio aplicable es de 04 años, y empezó a partir del 01 de enero de los ejercicios 2017 y 2018, y culminaría el primer día hábil de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (1° al 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre) fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2016 (01-02)	OP-4746-2016/MDSB/GR/URT	01/07/2016	516-2017-ALARCON
2016 (03)	OP-12386-2016/MDSB/GR/URT	24/10/2016	516-2017-ALARCON
2016 (04)	OP-2399-00004-2017/MDSB/GR/URT	27/03/2017	516-2017-ALARCON
2017 (01-02)	OP-37997-2017/MDSB/GAT/URFT	20/09/2017	2603-2017-ALARCON

Expediente Coactivo	REC N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
516-2017-ALARCON	01	20/09/2017	07/01/2020
516-2017-ALARCON	02	05/02/2018	07/01/2020
516-2017-ALARCON	03	30/12/2019	07/01/2020
516-2017-ALARCON	04	07/01/2020	
2603-2017-ALARCON	01	27/11/2017	07/01/2020

Que, cabe precisar que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 27 de febrero de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;



2. Arbitrios Municipales

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

Arbitrios Municipales del año 2016 y 2017

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2016 y 2017, el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01 de enero de los años 2017 y 2018, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2021 y 2022;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (1° al 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre) fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2016 (01-02)	RD-8350-2016/MSB/GR/URT	01/07/2016	516-2017-ALARCON
2016 (03)	RD-20115-2016/MSB/GR/URT	24/10/2016	516-2017-ALARCON
2016 (04)	RD-5070-2017/MSB/GR/URT	27/03/2017	516-2017-ALARCON
2017 (01-02)	RD-37563-2017/MSB/GAT/URFT	20/09/2017	908-2018-ALARCON

Expediente Coactivo	REC N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
516-2017-ALARCON	01	20/09/2017	07/01/2020
516-2017-ALARCON	02	05/02/2018	07/01/2020
516-2017-ALARCON	03	30/12/2019	07/01/2020
516-2017-ALARCON	04	07/01/2020	
908-2018-ALARCON	01	28/03/2018	07/01/2020

Que, cabe precisar que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 27 de febrero de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el de fecha 19 de junio de 2023,
donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el
respecto a la prescripción del Impuesto Predial de los años 2016 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre) y
Arbitrios Municipales de los años 2016 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y 2017 (1° y 2° trimestre) del predio signado con
por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva,
para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE